



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 260 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 30 SET. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 115-2026-GRJ-ORAJ de fecha 16 de septiembre de 2026; Informe Técnico N° 444-2026-GRJ/GRI de fecha 11 de septiembre de 2026; el Informe Técnico N° 2177-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de septiembre de 2026; el Memorando N° 00882-2026-GRJ/ORAJ de fecha 28 de agosto de 2026; Opinión Legal N° 026-2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 26 de agosto de 2026; el Memorando N° 5365-2026-GRJ/GRI; y la Decisión N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas (JRD) del Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece expresamente lo siguiente: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.";*

Que, con fecha 05 de agosto de 2022, el Gobierno Regional de Junín suscribió el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF con la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, representada por su Representante Legal, Sr. Li

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	11086363
EXP. N°	07294739



Gobierno Regional Junín

Wenxue, y su Apoderado Alterno, Sr. Wang Fei. El objeto contractual comprende la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de formación profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa - Distrito de Pichanaqui - Provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín"*, con Código Único de Inversión CUI N° 2494144;

Que, mediante Carta N° 017-CGGC-RL-2026, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 22 por treinta y ocho (38) días calendarios, sustentando su pedido en la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, contemplada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ello debido a la afectación de la ruta crítica del proyecto provocada por la demora de la Entidad en emitir un pronunciamiento sobre el Adelanto de Materiales N° 05;

Que, la supervisión de obra, a través de su Informe N° 015-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNIN (remitido mediante Carta N° 020-2026-RL-OBR-CCC/GRJ de fecha 29 de enero de 2026), recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 22, debido que la demora de la respuesta a la respuesta de adelanto de materiales no es causal de ampliación de plazo, en la cual cuantifica fecha de inicio y fin de la causal;

Que, haciendo suya dicha postura técnica, la Gerencia Regional de Infraestructura emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 76-2026-G.R.-JUNIN/GRI con fecha 17 de febrero de 2026, declarando improcedente la ampliación de plazo N° 22 por treinta y ocho (38) días calendarios presentada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ;

Que, ante la disconformidad con el pronunciamiento de la Entidad, y en estricto cumplimiento de la cláusula de solución de controversias del Contrato y del Acta de Inicio de Funciones de la JRD de fecha 3 de julio del 2024, el contratista elevó la controversia ante la Junta de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Junín;

Que, la JRD, tras evaluar las posiciones de ambas partes y aplicar de manera analógica los criterios de la Opinión N° 015-2009/DOP, emitió la Decisión N° 20, señalando que: al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte del ejecutor y la ruptura de la ruta crítica por la falta de fondos de la Entidad, la JRD resolvió:

Primero: Declarar **FUNDADA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 por 38 días calendarios sometidos por el contratista a la JRD por los fundamentos expuesto.

Segundo: Declarar que Corresponde a la Entidad Otorgar al Contratista la Ampliación de plazo N° 22 por 38 días calendarios, en razón de que la causal generadora de la solicitud no es imputable al contratista.

Tercero: Declarar que corresponde declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 76-2026-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 17 de





Gobierno Regional Junín

febrero de 2026, donde declara improcedente la ampliación de plazo N° 22 por 38 días calendarios.



Que, a efectos de materializar la formalización resolutive sin incurrir en duplicidad de plazos, se solicitó una aclaración a la JRD mediante la Carta N° 2316-2026-GRJ/GRI/SGSLO. El colegiado emitió las respectivas aclaraciones y precisiones gráficas con fechas 5 y 10 de agosto de 2026, estableciendo de forma técnica e inequívoca las siguientes condiciones:

- Las solicitudes de ampliación de plazo N° 19 (30 d.c.), N° 20 (36 d.c.) y N° 21 (36 d.c.) se encuentran subsumidas cronológicamente dentro de los impactos generados por la Ampliación de Plazo N° 22 (38 d.c.), al compartir ventanas temporales concurrentes de afectación.
- El paquete global de decisiones emitidas por la JRD (que incluye las ampliaciones N° 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22) integra un impacto real neto acumulado de setenta y cinco (75) días calendarios.
- Dicho bloque acumulado de 75 días debe computarse de manera consecutiva e inmediata a partir del día siguiente del vencimiento del hito anterior (Ampliación N° 13), es decir, desde el 13 de enero de 2026 hasta el 28 de marzo de 2026.
- En estricta aplicación del Diagrama de Barras integrado y consolidado por la propia JRD, el tramo específico y neto que corresponde asignar para la formalización de la presente Ampliación de Plazo N° 22 (38 días) comprende desde el 19 de febrero de 2026 hasta el 28 de marzo de 2026.

Que, mediante Memorando N° 5365-2026-GRJ/GRI, de fecha 26 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicite pronunciamiento legal, respecto si corresponde elevar el expediente a la Gerencia General Regional para que en su calidad de superior jerárquico declare la nulidad de oficio, de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 76-2026-G.R-JUNIN/GRI, o por el contrario corresponde que la Gerencia Regional de Infraestructura deje sin efecto dicha resolución;

Que, ante la consulta formulada por la Gerencia de Infraestructura sobre el mecanismo procedimental aplicable para acatar la decisión (evaluando la posibilidad de usar la frase "dejar sin efecto"), la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió un pronunciamiento contundente mediante la Opinión Legal N° 026-2026-GRJ/ORAJ-GSHY (Remitido mediante Memorando N° 882-2026-GRJ-ORAJ). En dicho documento señala:

1. ¿corresponde elevar el expediente a la gerencia general regional para que, en su calidad de superior jerárquico, declare la "nulidad de oficio"?

(...) La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica. La nulidad es declarada por resolución de mismo funcionario. Además de declarar la nulidad la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al



Gobierno Regional Junín

momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

En ese sentido, y considerando que la decisión adoptada por la Junta de Resolución de Disputas (JRD) debe ser ejecutada por la dependencia competente corresponde, supletoriamente, remitir el expediente a la Gerencia General Regional, en tanto órgano superior jerárquico, a efectos de que, de corresponder evalúe y declare la nulidad de oficio, conforme al marco normativo ante señalado.

2. ¿Procede que esta Gerencia Regional de Infraestructura emita la resolución ampliación la figura de "dejar sin efecto" el acto, amparados en el precedente su Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ?

Respecto de la segunda consulta, cabe señalar que las normas que regulan el procedimiento administrativo y la normativa de contrataciones públicas no contemplan ni establecen, como categoría jurídica autónoma, la figura denominada "dejar sin efecto" un acto administrativo.

En consecuencia, si mediante dicha expresión se pretende privar de efectos jurídicos a un acto administrativo que presenta un vicio de nulidad, el trámite debe ser encauzado conforme a las disposiciones que regulan la nulidad de oficio observando para ello el procedimiento y las competencias previstas (...).

Que, mediante Informe Técnico N° 2177-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de septiembre de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita formalización mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 22 por 38 días calendarios por la decisión de la JRD;

Que, mediante Informe Técnico N° 444-2026-GRJ/GRI, de fecha 11 de septiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 76-2026-G.R-JUNIN/GRI, conforme a lo señalado por la Decisión de la JRD;

Que, mediante Informe N° 115-2026-GRJ-ORAJ de fecha 16 de septiembre de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, señala: "En ese sentido, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas ostentan carácter vinculante, siendo de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes. En tal sentido, para el presente caso, resulta jurídicamente imperativo acatar los extremos resueltos en la Decisión N° 20 de la referida Junta, cuya exigibilidad se configura desde su notificación y posterior aclaración a la Entidad, puesta de conocimiento por el centro de administración a las partes con fecha 05 de agosto del 2026.";

Que, al respecto del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la decisión y su obligatoriedad de las decisiones emitidas de la Junta de Resolución de Disputas, lo siguiente:

"(...)

Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el





Gobierno Regional Junín

vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. (énfasis agregado)

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...)"

De la normativa antes señalada, se advierte que la decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, una vez vencido el plazo para solicitar su corrección o aclaración, o, de corresponder, desde que aquella haya sido corregida o aclarada; asimismo, ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas, encontrándose las partes obligadas a cumplirlas sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la decisión. En ese sentido, el cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas constituye una obligación esencial, cuyo incumplimiento faculta a la parte afectada a resolver el contrato;

Que, siendo la Gerencia General Regional el órgano que ejerce la superioridad jerárquica respecto de la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde a este Despacho, en el marco de sus atribuciones, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 76-2026-G.R-JUNIN/GRI; asimismo, considerando el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de la Decisión N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas, corresponde disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la unidad orgánica competente y en el marco de sus atribuciones, adopte las acciones técnicas y administrativas necesarias para su ejecución y para la formalización de la Ampliación de Plazo N° 22, conforme a los términos establecidos por la referida Junta y a la normativa aplicable;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, y de conformidad con el marco normativo aplicable, contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura,





Gobierno Regional Junín

de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

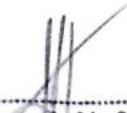
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 76-2026-G.R-JUNIN/GRI, de fecha 17 de febrero de 2026, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" (CUI: 2494144), en mérito de la Decisión N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas JRD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, para conocimiento y adopción de las acciones que correspondan, conforme a sus atribuciones, para la ejecución de la Decisión N° 20 de la Junta de Resolución de Disputas y a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a las demás unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional de Junín, para su conocimiento y fines correspondientes, conforme a sus respectivas competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CPC Mariánela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 OCT 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (o)